



CARTA ORGÁNICA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

TITULO I – IDENTIDAD PARTIDARIA

ARTICULO 1º: Esta Carta Orgánica es la ley fundamental del Partido FE, cuya organización y funcionamiento se ajusta a sus disposiciones.

ARTICULO 2º: El Partido FE está constituido por la totalidad de sus afiliados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3º: El Partido FE adopta los símbolos, colores y logotipos que establecen las autoridades partidarias nacionales. Su accionar político está orientado a garantizar la Soberanía Política, la Independencia Económica y la Justicia Social, así como a defender los valores expresados en su Declaración de Principios. Con espíritu de movimiento, asegura la integración igualitaria de ambos géneros, garantizando la representatividad de los sectores político, gremial y juvenil.

TITULO II – DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTÍCULO 4º: Constituyen el Partido Fe, los ciudadanos que, habiéndose adherido a esta Carta Orgánica, Principios y Bases de Acción Política, se encuentren inscritos a los registros oficiales.

ARTICULO 5º: La Carta Orgánica determinará las condiciones de afiliación de los ciudadanos, reglamentando, asimismo, la inscripción de los adherentes y la participación que les compete dentro del Partido.

ARTÍCULO 6º: Son derechos de los afiliados:

- Deliberar y participar en las decisiones que competen al organismo u organismos a los cuales pertenezcan;
- Elegir y ser elegido para desempeñar cargos partidarios con las prohibiciones especificadas en la ley orgánica de los partidos políticos número 23.298;
- Solo los afiliados tienen derecho a ser elegidos en los cargos partidarios,

condos (2) años de antigüedad en la afiliación como mínimo.

ARTÍCULO 7º: Son obligaciones de los afiliados:

- Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ellas;
- No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción.

ARTÍCULO 8º: La afiliación se extingue: por fallecimiento, renuncia; por desafiliación, expulsión del Partido, o por las causales de inhabilitación sobrevinientes previstas en la ley electoral.

ARTICULO 9º: La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente debe ser resuelta por la autoridad partidaria correspondiente dentro de los 15 días de presentada. Si no fuera resuelta dentro de ese plazo, se la considerará aceptada.

La desafiliación y la expulsión son sanciones que se aplicarán por los órganos y procedimientos que más adelante se señalan, según la gravedad de la infracción cometida por el afiliado.

ARTICULO 10º: Podrán adherirse, los argentinos mayores de 16 años que se encuentren inscriptos a los registros oficiales. Deben solicitarlo y recibir constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados.

TITULO III – DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS Y CANDIDATOS DE COMUNAS

ARTICULO 11º: Las Unidades Básicas constituyen el organismo primario del Partido, centro natural de adoctrinamiento y difusión de sus principios y bases de acción política, actividades culturales y asistencia social. La afiliación se efectuará por los organismos partidarios y según normas que ellos dicten.

ARTICULO 12º: Los organismos directivos del Partido fijan el número mínimo de afiliados que sea preciso para constituir una Unidad Básica, y tendrán la jurisdicción territorial que ellos establezcan.

ARTICULO 13º: La autoridad de cada Unidad Básica es el Consejo de la Unidad Básica, que actúa de acuerdo a las instrucciones y directivas de las autoridades superiores del Partido.

ARTICULO 14°: En cada comuna, podrá crearse un Consejo de Comuna, que ejercerá jurisdicción sobre las unidades básicas de la respectiva comuna, supervisará su desenvolvimiento y acción, y llevará el fichero de afiliados de la Comuna, en la forma que determine la respectiva

ARTICULO 15°: Los Consejos de Comuna deben tener 12 (doce) miembros, asegurando la integración igualitaria de ambos géneros, debiendo garantizar en cada uno de ellos la representatividad de los sectores político, gremial y juvenil. Sus integrantes deben ser elegidos por simple mayoría, por voto directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción y tener dos años ininterrumpidos como afiliados. Sus mandatos durarán 2 (dos) años. En las Comunas, donde se haya oficializado una sola lista para las elecciones internas del Partido, podrá prescindirse del voto de los afiliados; será suficiente en tal caso la pública proclamación de los candidatos o la lista presentada. La única lista se deberá poner de manifiesto en las respectivas sedes partidarias durante cinco días para que los afiliados puedan, dentro de ese término, impugnar, en su caso, a sus integrantes por no estar afiliados dentro de la jurisdicción del organismo para el cual se lo elige o por las causales enumeradas en el artículo 35 de esta carta orgánica. Las impugnaciones se resolverán por la Junta Electoral del distrito respectivo, según las disposiciones reglamentarias o que se dicten, dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido dicho término.

ARTICULO 16°: En las Comunas, para los que deban elegirse cargos electivos, los candidatos del Partido serán elegidos por simple mayoría, por el voto directo y secreto de los afiliados.

TITULO IV – DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS

DEL CONGRESO

ARTICULO 17°: El Congreso del Partido es su organismo supremo y representa directamente a la soberanía partidaria.

ARTÍCULO 18°: Está integrado por 8 titulares y 8 suplentes. Sus miembros durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, y serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.

ARTICULO 19°: El Congreso tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires. El quórum se formará con la mitad más uno de sus miembros en la primera

citación y con un tercio en la segunda convocatoria, la cual deberá efectuarse en el transcurso de las dos horas subsiguientes. Sus deliberaciones se registrarán por el último Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

ARTICULO 20°: El Congreso elegirá de su seno las autoridades por votación y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes, salvo en el caso de mayorías calificadas enunciadas en el Artículo 22. Serán autoridades un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas y dos vocales, elegidos entre sus miembros presentes.

ARTICULO 21°: Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año, y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Consejo, o bien cuando lo solicite la mayoría simple de miembros por nota, con firmas certificadas, dirigidas a su Presidente. Será obligación de las autoridades del Congreso, en estos casos, efectuar la convocatoria dentro del quinto (5) día de solicitada, para que este pueda reunirse dentro del plazo de veinte (20) días de efectuada la petición.

ARTICULO 22°: Corresponderá al Congreso:

- Fijar un plan de acción política, social, económica y cultural del Partido y/o aprobar la plataforma electoral.
- Impartir las directivas generales para el desenvolvimiento del partido, expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.
- Juzgar en definitiva, originariamente, o por apelación, de la conducta de todas las autoridades establecidas por esta carta orgánica o las de distrito.
- Considerar los informes de representaciones parlamentarias.
- Reformar la carta orgánica, con la mayoría absoluta del total de sus miembros presentes.
- Considerar la Memoria y Balance del Partido.

ARTICULO 23°: El Congreso verificará los poderes de los delegados en su sesión preparatoria y será único juez de su validez.

ARTICULO 24°: Los delegados del Congreso deberán encontrarse afiliados al Partido.

DEL CONSEJO

ARTICULO 25°: El Consejo es un órgano permanente encargado de cumplir las disposiciones de esta carta orgánica, las resoluciones del Congreso y las

reglamentaciones que se dicten. Sus miembros son elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados y tomando la Ciudad como distrito único.

ARTICULO 26°: El Consejo está integrado por 12 (doce) miembros. Debe contar con representación igualitaria de ambos géneros, debiendo respetar cada uno de ellos la participación gremial, política y juvenil. Los cargos del Consejo son: Presidencia; Vicepresidencia; Secretaría General; Secretaría Política y de Organización; Secretaría de Actas, Secretaría de Prensa y Propaganda; Secretaría de Finanzas; Prosecretaria de Finanzas. También cuenta con 4 (cuatro) vocales, los cuales pueden participar en las reuniones del Consejo sin voz ni voto y, eventualmente, reemplazar a los secretarios en caso de renuncia o inhabilitación sobreviniente por causales previstas en la ley electoral.

ARTICULO 27°: El Consejo dicta su propio reglamento y determina las funciones y composición de todos sus organismos. Tiene sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los mandatos de sus miembros duran 4 (cuatro) años, con posibilidad de reelección. El quórum para su funcionamiento es de la mitad más uno de sus miembros en primera citación y de un tercio en segunda citación. Sus decisiones se toman por simple mayoría.

ARTICULO 28°: Corresponde asimismo al Consejo:

- Dirimir conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los organismos partidarios.
 - Fiscalizar la conducta política de los representantes del Partido en los cuerpos colegiados.
 - Mantener las relaciones con los poderes públicos y con los organismos partidarios.
 - Organizar la difusión y propaganda Partidaria creando los organismos necesarios para ese fin.
 - Dar directivas sobre la orientación y actuación del Partido de conformidad a las disposiciones de esta carta orgánica y las resoluciones del Congreso y realizar con las facultades suficientes, todos los actos y contratos que deben cumplirse conforme a las disposiciones legales.
- Aplicar las sanciones a que hace referencia el artículo 35 de esta Carta Orgánica, previo dictamen de los Tribunales de Disciplina, y ad-referéndum del Congreso.
- Hacer las designaciones del responsable económico-financiero y responsable político de las campañas electorales o cualquier otra necesaria conforme las disposiciones de la ley 26.215.
 - Autorizar la constitución de frentes electorales.
 - El presidente del Consejo convocará anualmente al Congreso ordinario del Partido en la forma en que dispone la ley.
 - Realizar la convocatoria a elecciones de autoridades partidarias.

- Designar a el/los encargados de formar frentes electorales, adherir a frentes electorales y todo trámite necesario a fin de que el partido pueda desempeñarse adecuadamente en los procesos electorales.

TITULO V – DE LA ELECCION DE CANDIDATOS A LEGISLADORES NACIONALES

ARTICULO 29°: La elección de los candidatos a Jefe y Vicejefe de Gobierno se regirá por las normas que regulan las elecciones primarias, abiertas y obligatorias. Cuando este sistema no se encuentre en vigencia, por el motivo que fuere, los candidatos a Jefe y Vicejefe, se elegirán por cargo y en una sola lista o fórmula, a simple pluralidad de sufragios, por voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados de la Ciudad considerada a esos efectos como distrito único. En caso de empate decidirá el Congreso Nacional en única sesión.

ARTICULO 29° BIS: La elección de los candidatos a Diputados nacionales y Senadores nacionales y Legisladores de la Ciudad se regirá por las normas que regulan las elecciones primarias, abiertas y obligatorias. Cuando ese sistema no se encuentre en vigencia, por el motivo que fuere, los candidatos a Diputados y Senadores nacionales y Legisladores de la Ciudad se elegirán por cargo en una sola lista, a simple pluralidad de sufragios, por voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados del distrito correspondiente, considerando al mismo como distrito único y respetando la paridad de género. En caso de empate decidirá el Congreso de distrito.

TITULO VI – DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 30°: La Junta Electoral está integrada por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes, los que deben reunir las condiciones requeridas para ser congresal y duran 4 (cuatro) años en su mandato. El Consejo designa a los miembros titulares y suplentes, entre los que se debe elegir a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Las decisiones de la Junta Electoral son inapelables e irrevocables en el ámbito partidario con autoridad de cosa juzgada.

ARTICULO 31°: La Junta Electoral tiene las siguientes facultades:

- Dirección y control de todo acto eleccionario interno.
- Aprobación, ordenamiento, clasificación y distribución de los padrones.
- Organización de los comicios y conocimiento y resolución de impugnaciones, fiscalización de elecciones y proclamación de candidatos

electos.

- Confección de cronograma electoral.
- Dictado de su propio reglamento y normas complementarias necesarias para la regulación de los actos electorales.

TITULO VII – DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA

ARTICULO 32°: En cada comuna, en caso de poseer consejo comunal, existirá un tribunal permanente de disciplina para entender en los casos individuales o colectivos que se susciten por conducta, indisciplina, violación de los principios y resoluciones de los organismos partidarios que puedan significar la aplicación de sanciones para sus afiliados o adherentes.

Substanciarán las causas por el procedimiento escrito que se reglamente y que asegure el derecho de defensa del imputado y dictaminará aconsejando la sanción que corresponda.

ARTICULO 33°: En el orden distrital existirá asimismo un Tribunal de Disciplina designado por el Congreso, con sus mismos recaudos, procedimiento escrito y garantía de la defensa. Dictaminará en los casos que le sean propuestos por el Congreso y el Consejo y en las apelaciones cuando ellas procedan, interpuestas ante el Congreso.

ARTICULO 34°: El Tribunal de Disciplina está compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y 3 (tres) vocales, que duran cuatro años en sus funciones, debiendo reunir las cualidades exigidas para ser miembros del Congreso. Sus decisiones se toman por simple mayoría, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

ARTICULO 35°: Los Tribunales de Disciplina pueden aconsejar las siguientes sanciones:

- Amonestación.
- Suspensión temporaria de la afiliación.
- Desafiliación.
- Expulsión.

TITULO VIII – DE LA COMISION DE FISCALIZACION

ARTICULO 36°: A los efectos del contralor contable de los ingresos y egresos de los fondos partidarios, el Congreso designará una Comisión Fiscalizadora. La misma estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y 3 (tres) vocales, preferentemente profesionales especializados en la materia, que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Comisión se dará su propia reglamentación de funcionamiento, la que deberá ser aprobada por el Consejo. Sus decisiones se toman por simple mayoría, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 37°: El Consejo pondrá a disposición de la Comisión de Fiscalización el Balance Anual y los Estados Complementarios, así como la Memoria del Ejercicio, treinta días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso. Con el dictamen técnico elevará a consideración del Congreso dicha documentación para su oportuna aprobación. El ejercicio anual finalizará el 31 de diciembre de cada año.

TITULO IX – DE LOS APODERADOS

ARTICULO 38°: El Consejo está facultado para nombrar uno o más apoderados, para que conjunta, alternativa o separadamente representen al Partido ante las Autoridades Judiciales, Electorales o Administrativas, y realicen todas las gestiones o trámites que le sean encomendados por aquellos.

TITULO X – DEL PATRIMONIO

ARTICULO 39°: Los recursos del Partido estarán integrados por:

- las contribuciones de los afiliados;
- el diez (10) por ciento de las retribuciones que perciban los legisladores nacionales, de la Ciudad y parlamentarios del MERCOSUR;
- el veinte (20) por ciento de las contribuciones que corresponda recibir a las autoridades partidarias, de acuerdo a las disposiciones vigentes al respecto u otras semejantes que se establezcan en lo sucesivo;
- los aportes, donaciones o ingresos de cualquier naturaleza que se efectuaran voluntariamente y que no están prohibidas por las leyes.

Los recursos serán administrados por el Consejo.

En oportunidad del cierre del ejercicio económico -31 de diciembre de cada año- se deberán realizar los estados contables efectuando las gestiones que establece la normativa vigente.

ARTICULO 40°: Los fondos del Partido serán depositados en una cuenta en entidades financieras habilitadas por la ley vigente a nombre del Partido y a la orden conjunta del Presidente y el Secretario de Finanzas del Consejo. Los bienes inmuebles y/o automotores adquiridos con fondos partidarios o de donaciones con tal objeto, se inscribirán a nombre del Partido

ARTICULO 41°: Se deben adoptar por el Consejo las disposiciones necesarias para el más riguroso control contable de los ingresos y egresos de los fondos partidarios observándose las disposiciones al respecto de la Ley 23.298 o de las disposiciones legales concordantes o que se dicten en lo sucesivo.

TITULO XI – DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTICULO 42°: Los cargos partidarios en todos sus niveles electivos, y para los que postule el Partido FE, deberán contar con la representación igualitaria de ambos géneros según lo establece la ley 27.412, su decreto reglamentario y toda legislación vigente.

TITULO XII – DE LA JUVENTUD

ARTICULO 43°: La Juventud del Partido FE participa en forma activa de la estructura partidaria con su propia integración. La compondrán todos los afiliados menores de treinta y cinco años inclusive.

ARTICULO 44°: La Juventud del Partido FE tiene derecho a participar en las listas de candidatos electivos.

TITULO XIII – DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

ARTICULO 46°: El Partido FE sólo se disolverá, además de las causales previstas por las leyes, por la voluntad de sus afiliados, que deberán expresarse por el Congreso del Partido, en decisiones unánimes de sus miembros.